



PERÚ

Ministerio  
de Educación



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 28 de marzo de 2022

OFICIO N° 00040-2022-MINEDU/DM-CNE

Señor  
ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación  
Ministerio de Educación  
Presente

ASUNTO : OPINIÓN INSTITUCIONAL DEL CNE COMPLEMENTARIA SOBRE EL  
PROYECTO DE ROF

De mi mayor consideración,

Reciba a través de la presente el cordial saludo del Consejo Nacional de Educación (CNE). En esta oportunidad me dirijo a usted para hacerle llegar una opinión institucional del CNE, complementaria a la que remitimos a solicitud de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Oficio N°00037-2022-MINEDU/DM-CNE, con fecha 07 de marzo, sobre los órganos de primer y segundo nivel del proyecto de ROF del Minedu.

Asimismo, le solicitamos conocer el proyecto de ROF en la versión validada por su Despacho, con el objetivo de cumplir con nuestra función, como órgano consultivo de la Alta Dirección del Minedu, de opinar sobre temas de trascendencia educativa a solicitud del Ministerio de Educación o del Congreso de la República.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole nuestro compromiso y saludo.

Atentamente,



María Amelia Palacios Vallejo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación

Firmado digitalmente por:  
BENAVIDES ZUÑIGA Maria  
Luisa FAU 20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/03/2022 17:02:32-0500

C. C. Luis Humberto Ñañez Aldaz, Secretaria de Planificación Estratégica.

EXPEDIENTE: CNE2022-INT-0065634

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F463B2**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

## RECOMENDACIONES DEL CNE RESPECTO A LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DEL PROYECTO DE ROF<sup>1</sup>

1. El CNE valora que el proyecto de ROF considere:
  - 1.1. La creación en ambos Viceministerios de Direcciones Generales especializadas en cumplir funciones sustantivas en el sector, como son las de conducir, coordinar, supervisar y evaluar políticas que garanticen la equidad, la inclusión y la atención a la diversidad educativa, así como la permanencia y conclusión de la educación básica y la educación superior.
  - 1.2. La **agrupación de funciones pedagógicas y de gestión en los órganos de línea** de ambos Viceministerios. Por ejemplo, la Dirección General de Aprendizajes, dependiente del Viceministerio de Educación Básica, será responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar políticas, normas, estrategias y herramientas de gestión pedagógica, en el ámbito de su competencia, a la vez que de conducir el proceso de gestión de recursos para los aprendizajes (programar la dotación de recursos para los aprendizajes, establecer puntos de control para su distribución, proyectar la demanda, entre otras funciones) para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación básica.
  - 1.3. La incorporación y **reconocimiento de la educación comunitaria<sup>2</sup> como función de ambos viceministerios**, así como su vínculo explícito con los distintos niveles y modalidades de la educación básica y con las diversas alternativas de la educación superior (Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, Educación Superior Pedagógica, Educación Superior Artística y Educación Superior Universitaria).
2. Recomendaciones generales
  - 2.1. Asegurar que los enunciados de las funciones de ambos viceministerios y de los órganos de segundo nivel, enfatizen sus **responsabilidades rectoras y técnico normativas**, tales como proponer políticas en su ámbito de competencia, realizar su seguimiento y evaluación y formular normas técnicas para su implementación y

---

<sup>1</sup> La presente opinión del CNE se limita a los órganos y funciones de primer y segundo nivel organizacional del proyecto de ROF que requieren ser aprobados por Decreto Supremo. Dado que las disposiciones de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM permiten que el Ministerio disponga de un tiempo adicional para someter a prueba y realizar ajustes en la nueva estructura y funciones de las unidades orgánicas del tercer nivel, el CNE emitirá opinión sobre esas unidades orgánicas de tercer nivel en su debido momento.

<sup>2</sup> La educación comunitaria es una forma de educación del Sistema Educativo Nacional que se realiza desde las organizaciones de la sociedad, está orientada al enriquecimiento y desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de las personas de distintas edades y de todas las condiciones socioculturales con o sin escolaridad. Desarrolla de manera integral y a lo largo de la vida, procesos de aprendizaje cooperativos y contextualizados para el ejercicio pleno de la ciudadanía, promoción del desarrollo humano y cuidado de ambiente, en un marco de principios y valores comunitarios, y en interrelación con el territorio (Lineamientos de Educación Comunitaria aprobados por RM N° 572-2018-MINEDU)

adecuación por las instancias de gestión educativa descentralizada (IGED), **e incluyendo responsabilidades de implementación solo en casos excepcionales**, como podrían ser el diseño inicial de sistemas de monitoreo de prácticas de gestión pedagógica o institucional, pilotaje de estrategias o herramientas de gestión de escala nacional, evaluaciones de aprendizaje a gran escala, entre otras que deberán luego ser implementadas por órganos desconcentrados/descentralizados, razón por la cual éstos deberían participar en el proceso de su diseño. Funciones como “Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación básica y educación comunitaria [...]” (art. 12, literal e) o “Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia” (art. 14, literal m), pese a la frase “en el ámbito de su competencia”, se prestan a ser percibidas y resistidas como interferencias en terrenos de competencia regional o local.

- 2.2. Evitar que a un mismo órgano se le asignen a la vez funciones **rectoras** (tales como proponer políticas, planes y documentos normativos orientados a la provisión del servicio educativo en la educación superior y técnico – productiva que aparecen en el art. 53, literal a), funciones de **gestión** (como las de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicas, según se deduce del organigrama adjunto al proyecto de ROF), funciones **reguladoras** (como conducir, regular, supervisar, evaluar y articular el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior y técnico-productiva mencionadas en el art. 14, literal e) o funciones de **fomento** (como conducir la implementación de actividades vinculadas al sistema de mecanismos de financiamiento por resultados o incentivos para las instituciones educativas de la Educación Superior y Técnico – Productiva listadas en el art. 53, literal h). Asegurar, en suma, que se respete la norma de que una misma instancia no puede ser juez y parte, vigilante y vigilado, supervisor y supervisado.
- 2.3. En cumplimiento de la política de coordinación intergubernamental y gestión descentralizada del Estado peruano, y para cumplir con otros dispositivos legales vigentes, hacer explícita la obligación de ambos viceministerios de establecer **mecanismos de coordinación y de participación de los gobiernos regionales e instancias competentes de la sociedad civil organizada** como los COPARE y COPALE, no solamente para articular la implementación de acciones en los territorios, sino también en los procesos de elaboración de políticas nacionales, generando espacios similares tanto en instancias de gestión descentralizadas sectoriales como de otros sectores, cuyo accionar pueda ser necesario para la implementación de dichas políticas. Así se cumpliría con mandatos tales como lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, que estipula que “Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad”.
- 2.4. Cuando ambos viceministerios (o más de un órgano de línea) tengan funciones complementarias relacionadas con la formulación, supervisión y evaluación de políticas nacionales, asegurar que se defina **una instancia articuladora** entre ellas. Tal

sería el caso, por ejemplo, de las políticas de formación docente inicial y en servicio, porque el proyecto de ROF propone que las políticas de formación docente en servicio estén a cargo del Viceministerio de Educación Básica las primeras y las de formación inicial docente del Viceministerio de Educación Superior, lo que requeriría definir un órgano o instancia encargada de su articulación, tomando en consideración además que los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y las facultades universitarias que son proveedoras de ambos servicios formativos, serán supervisadas por el VMES. Una alternativa a esto podría ser reunir la formación docente inicial y la formación docente en servicio en un solo Viceministerio, de modo que se articulen y se facilite su integración en un futuro próximo en un organismo público adscrito al Ministerio de Educación.

- 2.5. Homologar el tratamiento que se le da a **la función de investigación** en ambos viceministerios. Mientras que la investigación en el viceministerio de Educación Básica se orienta a “**implementar**” mecanismos, herramientas y proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al mejoramiento de la calidad del servicio de educación básica y educación comunitaria” (art. 12, literal g), la investigación en el viceministerio de Educación Superior se orienta a “**promover** y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información de las instituciones de la educación superior y técnico-productiva, así como la comunitaria” (art 14, literal h). Ambos viceministerios deberían apoyar y facilitar la investigación y la innovación en las instituciones educativas de educación básica y educación superior, en empresas e instituciones privadas y organismos públicos adscritos al Minedu.
- 2.6. Aprovechar la oportunidad que ofrece el DS No. 054-2018-PCM, de incluir en el Decreto Supremo que apruebe los órganos y funciones de primer y segundo nivel organizacional del Minedu una **habilitación para crear en el futuro organismos públicos técnicos y especializados**, adscritos al Sector, encargados de gestionar procesos de alta complejidad y especialización, tales como la evaluación de la calidad de la educación, el aseguramiento de su calidad o la prestación de servicios de formación docente.

Recomendaciones sobre los órganos de asesoramiento:

- 2.7. Cambiar la denominación de la Oficina de Medición de la Calidad Educativa, responsable de planificar, dirigir y supervisar las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica y superior y de dirigir y supervisar la implementación de las evaluaciones de los docentes de la carrera pública magisterial y docentes contratados, por el de **Oficina de Evaluaciones Educativas**, dado que la calidad educativa no se circunscribe a la evaluación de docentes y estudiantes.

### Recomendaciones sobre los órganos de línea y funciones del viceministerio de Educación Básica

- 2.8. Verificar que las funciones del Despacho Viceministerial de Educación Básica (artículo 12, literales e, j, k) están **asignadas y desagregadas en los órganos del segundo nivel** organizacional. Por ejemplo, no se aprecia a qué órgano de línea corresponde ocuparse de la función de “habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas” (artículo 12 literal e) o de la función “Supervisar los procesos vinculados con el fortalecimiento y articulación territorial del servicio educativo [...]” (artículo 12, literal j) como se ha procedido en el caso del Viceministerio de Educación Superior Verificar; asimismo, que las funciones de los órganos de los tres niveles organizacionales en cada viceministerio se distribuyan bajo una estructura lógica, coherente y jerárquica.
- 2.9. Sería importante que el viceministerio de Educación Básica mantenga su **responsabilidad sobre el currículo nacional** y su adecuación a los distintos niveles y modalidades, a la vez que se hace cargo del desarrollo de capacidades para su adaptación y contextualización para poblaciones diversas del país y para su implementación en los territorios. El colocar esa función solo en la Dirección General de Aprendizajes, agudiza el riesgo de que la implementación de sus valiosos enfoques transversales pierda la fuerza necesaria que tenía como salvaguarda la función actual del Viceministerio de Gestión Pedagógica de "Articular y supervisar la formulación, actualización, adaptación e implementación del Currículo Nacional, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario" (art. 9, literal b del ROF vigente).
- 2.10. Reexaminar la **viabilidad de asumir la complejidad y volumen de las funciones** asignadas a algunos órganos de línea tales como el caso de la Dirección General de Desarrollo Docente y de Personal de la Educación Básica, que tendrá a su cargo no sólo la conducción de las políticas de fortalecimiento, evaluación y contratación y carrera pública del personal docente y directivo de la educación básica y de otros mediadores de aprendizaje, sino de las políticas de fortalecimiento de capacidades, evaluación, contratación y gestión de las carreras del personal administrativo de la educación básica (IIEE, UGEL Y DRE) que pertenecen a diferentes regímenes laborales.
- 2.11. Cambiar el nombre de la Dirección General de Modelos, Equidad y Diversidad Educativa por **Dirección General de Equidad y Atención a las Diversidades**. Los modelos son sólo uno de los medios para lograr los fines de las políticas de equidad y atención a la diversidad que están bajo responsabilidad de esta Dirección General.

### Recomendaciones sobre los órganos y funciones del viceministerio de Educación Superior

- 2.12. Incluir en el Viceministerio de Educación Superior un **órgano de línea** con la responsabilidad específica de **proponer lineamientos, documentos normativos, planes, programas y proyectos en innovación y tecnología educativa** para el proceso de incorporación de las TIC y las tecnologías de exploración, diseño y fabricación digitales **en la educación superior**, equivalente a la Dirección General de Innovación

y Tecnología Educativa dependiente del Viceministerio de Educación Básica. Este órgano debería incorporar el encargo de “Coordinar y promover el desarrollo de la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación de las diversas alternativas educativas de la Educación Superior y Técnico - Productiva” que en el proyecto de ROF tiene la Dirección General de Servicios Educativos.

- 2.13. Para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley General de la Persona con Discapacidad y la Ley Universitaria sería necesario que, en el marco del Viceministerio de Educación Superior, alguno de sus órganos de línea o unidades orgánicas asumiera las funciones de **promover inclusión para la discapacidad**, o que este mandato estuviera transversalizado en por lo menos dos de sus órganos de línea, la Dirección General de Servicios Educativos y la Dirección General de Desarrollo Docente y Personal de la Educación Superior.
- 2.14. Incluir la formulación y evaluación de políticas y normas para la **atención a la diversidad cultural y lingüística del país y de los estudiantes con un enfoque intercultural**, función restringida en el proyecto de ROF al Viceministerio de Educación Básica, **entre las funciones del VMES**, así como la de formular estrategias y herramientas que orienten la formación profesional al respecto en las diversas alternativas de educación superior, técnico-productiva y educación comunitaria.
- 2.15. Prever y **generar las condiciones para la transferencia de las funciones de gestión y licenciamiento de institutos de educación superior tecnológica y pedagógica a organismos públicos desconcentrados y adscritos** al Ministerio de Educación. Los órganos desconcentrados del Minedu<sup>3</sup> desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios (DS 054-2018-PCM, art 14), y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Actúan en representación de la entidad de la que forman parte (DS 131-2018-PCM, art. 14).

En el organigrama inserto en el proyecto de ROF, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística mantienen todavía una línea de dependencia de la Dirección General de Servicios Educativos del Viceministerio de Educación Superior.

En el caso de las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se recomienda iniciar la transferencia a Educatec la responsabilidad de gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la educación superior en las Escuelas de Educación Superior Tecnológica. Esa función permanece en el proyecto de ROF a cargo de la Dirección de Servicios Educativos y de su unidad orgánica, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, siendo Educatec el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas Públicas de Educación Superior Tecnológica.

---

<sup>3</sup> Son órganos desconcentrados según el proyecto de ROF: la Dirección de Dotación de Recursos Educativos, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), la Casa de la Literatura Peruana, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, la Escuela Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y la Escuela Nacional Superior de Ballet.

En cuanto a las **Escuelas de Educación Superior Pedagógica** sugerimos establecer un horizonte temporal para evaluar si continúan a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, como lo dispone la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior en su artículo 6, o si su gestión se transfiere a un órgano público adscrito al Sector. Mientras el Ministerio de Educación mantenga las funciones de regulación, aprobación de las condiciones básicas de calidad y verificación de su cumplimiento, establecidas en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se recomienda preparar las condiciones que permitan **transferir el licenciamiento de los institutos y escuelas superiores a la SUNEDU.**